



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 10 (DIEZ)
AL CONTRATO
U220161**

CONVENIO MODIFICATORIO **NÚMERO 10 (DIEZ)** AL CONTRATO ABIERTO **NÚMERO U220161** PARA LA "ADQUISICIÓN DE 211 CLAVES DE LOS GRUPOS 010 Y 040 DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO FARMACÉUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR LA **C. FABIOLA PÉREZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de febrero de 2022, "**LAS PARTES**" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Abierta número **AA-012M7B998-E13-2022**, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

II.- En la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES**, del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los **Anexos 1 (uno) y 2 (dos)** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 21 de abril de 2022, "**LAS PARTES**" suscribieron el convenio modificatorio número **1 (uno)**, a través del cual se acordó modificar el contrato para la inclusión de registros sanitarios para la clave 010 000 4418 00 00.

V.- Con fecha 26 de mayo de 2022, "**LAS PARTES**" suscribieron el convenio modificatorio número **2 (dos)**, a través del cual se acordó modificar el contrato para la inclusión de registro sanitario para la clave 010 000 2714 00 04.

VI.- Con fecha 22 de junio de 2022, "**LAS PARTES**" suscribieron el convenio modificatorio número **3 (tres)**, a través del cual se acordó modificar el contrato para la corrección de marca respecto de la clave 010 000 2714 00 04.

VII.- Con fecha 04 de agosto de 2022, "**LAS PARTES**" suscribieron el convenio modificatorio número **4 (cuatro)**, mediante el cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima de los bienes respecto de la clave 010 000 6273 00 00, quedando la cantidad mínima en **\$225,201,998.66 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL**

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 10 (DIEZ)
AL CONTRATO
U220161**

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de **\$527,235,144.62 (QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

VIII.- Con fecha 13 de diciembre de 2022, **“LAS PARTES”** suscribieron el convenio modificatorio número **5 (cinco)**, mediante el cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima de los bienes respecto de las claves 010 000 4408 00 00 y 010 000 4418 00 00, quedando la cantidad mínima en **\$228,569,865.54 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de **\$535,654,811.82 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 82/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

IX.- Con fecha 20 de diciembre de 2022, **“LAS PARTES”** suscribieron el convenio modificatorio número **6 (seis)**, a través del cual se acordó modificar la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2023.

X.- Con fecha 21 de marzo de 2023, **“LAS PARTES”** suscribieron el convenio modificatorio número **7 (siete)**, a través del cual se acordó modificar la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2023.

XI.- Con fecha 04 de julio de 2023, **“LAS PARTES”** suscribieron el convenio modificatorio número **8 (ocho)**, mediante el cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima de los bienes respecto de las claves 010 000 2714 00 04 y 010 000 2893 00 00, quedando la cantidad mínima en **\$233,227,750.98 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de **\$547,299,441.20 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

XII.- Con fecha 17 de agosto de 2023, **“LAS PARTES”** suscribieron el convenio modificatorio número **9 (nueve)**, mediante el cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima de los bienes respecto de las claves 010 000 2821 00 00, 010 000 2841 00 00 y 010 000 2872 00 00, quedando la cantidad mínima en **\$236,167,488.28 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de **\$554,648,682.53 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 10 (DIEZ)
AL CONTRATO
U220161**

DECLARACIONES

I.- “EL INSTITUTO” declara, a través de su Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, que:

I.1.- Los compromisos excedentes no cubiertos para el ejercicio fiscal 2024, quedarán sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **“EL INSTITUTO”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**.

I.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1810/2023008437 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, solicitó a **“EL PROVEEDOR”** su anuencia para modificar la vigencia del contrato primigenio al 31 de marzo de 2024, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1800/2023008522 **BIS** de fecha 28 de diciembre de 2023, recibido el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 91 y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para ampliación de la vigencia del contrato primigenio al 31 de marzo de 2024, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/12898/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, recibido el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, como Área Consolidadora y Representante de los Administradores del Contrato y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, en su calidad de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2024.

II.- “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Con escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación de la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2024, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 10 (DIEZ)
AL CONTRATO
U220161**

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a **“EL INSTITUTO”** los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

III.- “LAS PARTES” declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en modificar la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2024, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto la Cláusula Quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del contrato primigenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios **1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve)**.

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 10 (DIEZ)
AL CONTRATO
U220161**

de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **28 de diciembre de 2023**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "**EL PROVEEDOR**" y los restantes en poder de "**EL INSTITUTO**".

**POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**POR "EL PROVEEDOR"
GRUPO FARMACÉUTICO TOTALFARMA,
S.A. DE C.V.**

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN
Apoderada Legal

C. FABIOLA PÉREZ ROMERO
Representante Legal

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE LOS
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2022/002 de fecha 03 de enero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "**EL INSTITUTO**"

C. JORGE DE ANDA GARCÍA
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/HR/JMHN/JPM

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 10 (DIEZ)
AL CONTRATO
U220161**

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 07 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



JMHN CM 10

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos.

Of N° 09 53 84 61 ICFD/12898/2023

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2023

Lic. Humberto Rincón Juárez

Titular de la División de Contratos

Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, solicitó mediante oficio 095384611800/2023008522 BIS(adjunto), la elaboración y formalización de un convenio modificatorio para llevar a cabo la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2024, al contrato con registro en SAI **U220161**, formalizado con la empresa **GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V.**

En este sentido, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le envío los documentos atinentes.

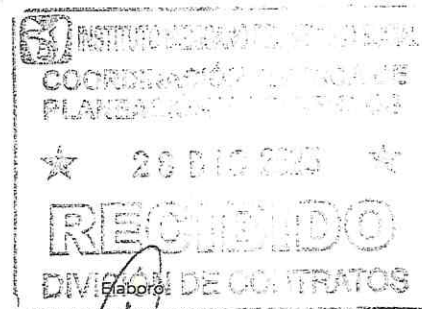
No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega



Roberto Eduardo Hernández García
Responsable de Proyecto

C.c.p.

Lic. José Gonzálo Badillo Merino- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

C.P. Jorge de Anda García. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

C.P. Elvia Ascencio Millán. -Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. -Coordinación Técnica de Planeación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023
Año de
Francisco
VILLA

SIN TEXTO



GOBIERNO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 09 53 84 61 1800/2023008522 BIS

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2023



Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área consolidadora de las necesidades de bienes terapéuticos, que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, y representación común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicial respecto; me dirijo a Usted, con relación al contrato **U220161**, derivado de procedimiento de contratación generado para cubrir necesidades del presente ejercicio 2023 y cuya vigencia fenece el 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracción XII, 47 y 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, 91 y 92 de su Reglamento, Criterio Normativo de Interpretación TU/03/2022, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de fecha 29 de julio de 2022, disponible en: https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/CM/20220810_Criterio_Normativo_de_Interpretacion_TU_03-2022.pdf; y opinión contenida en el oficio SFP/SSDP/UNCP/T-DGCCP/AD/129/2023 del 27 de diciembre de 2023, solicito a usted se proceda a la elaboración y formalización de convenio modificatorio al instrumento jurídico en cita, para efecto de que sea modificada **la cláusula correspondiente a la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2024**, en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en el documento de adjudicación que se agrega en el Anexo 2 (dos) del presente contrato.	QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2024, conforme a lo señalado en el documento de adjudicación que se agrega en el Anexo 2 (dos) del presente contrato.

Lo anterior por no haberse ejercido la cantidad mínima comprometida de una de las claves objeto de contratación, y que se mantendrá como fuente de abasto adicional a las derivadas de las compras consolidadas sectoriales para cubrir necesidades del ejercicio 2024 y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, 1º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 109 y 112 del Reglamento de Prestaciones Médicas.

Con la suscripción del convenio en cita, se mantiene, las mismas condiciones contractuales del contrato primigenio, en el que no se otorgan condiciones más ventajosas al proveedor; anexando para debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. del Manual

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023
Francisco VILLA

Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al criterio normativo en cita, la siguiente documentación:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción del convenio modificatorio, contenida en el presente documento.
- Solicitud de anuencia al proveedor para modificar la **vigencia** del contrato primigenio del 31 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, reiterando que en el caso que nos ocupa y dado el criterio de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, solo se modificará la cláusula correspondiente a la vigencia.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal, recibido vía correo electrónico en las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación.
- Oficio SFP/SSDP/UNCP/T-DGCCP/AD/129/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023 emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal vigente para el ejercicio 2024.

Se destaca que la notificación y recepción de las solicitudes y escritos de anuencia, fueron generadas a través de las cuentas institucionales de correo electrónico del personal de esta Coordinación, en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Jorge de Anda García

Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Anexos: Ya citados en el presente oficio

Autorizó Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.
Supervisó Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.
Revisó: Oscar Pablo Herrera Villalobos. Jefe de Área
Elaboró: Erandi Cisneros Iglesias

Con copia para:

- C.P. Eduardo Thomas Ulloa. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. Presente (*)
- Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. Presente (*)

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas
OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 129 /2023

Ciudad de México, 27 de diciembre de 2023

ACUSE

MICHAEL PADILLA SANCHEZ
Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta
Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Presente.

Hago referencia a su oficio No. 095217614B10/2530, de fecha 26 de diciembre de 2023, registrado en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas con número T-0228-23, mediante el cual solicita se emita opinión respecto a la factibilidad de incrementar la vigencia a un tercer ejercicio fiscal, previendo que se contará con la disponibilidad presupuestal en dicho ejercicio, y siempre que no se modifique otro aspecto del contrato que no sea la vigencia, de los convenios normados en el primer párrafo del artículo 92, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (RLAASSP); lo anterior en atención a la solicitud efectuada por el titular de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de servicios de ese Instituto, mediante similar número 09 53 84 61 ICFO/012010/2023; del cual adjunta copia, en el que se transcriben los artículos 52, 54, de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), 91 y 92 del RLAASSP, y se formulan la preguntas siguientes:

1. Por lo que hace a los convenios normados en el primer párrafo del artículo 92 del RLAASSP, ¿es factible ampliar la vigencia a un tercer ejercicio fiscal, previendo que se contará con disponibilidad presupuestal en dicho ejercicio, y siempre que no se modifique otro aspecto del contrato que no sea la vigencia?
2. En caso negativo al supuesto establecido en el numeral 1 inmediato anterior, ¿es factible ampliar la vigencia al amparo del artículo 92 del RLAASSP en primer término (a efectos de dar continuidad al contrato primitivo entre el ejercicio original y el ejercicio fiscal siguiente) y, posteriormente, ampliar nuevamente la vigencia al amparo del segundo párrafo del artículo 91 del RLAASSP para un tercer ejercicio fiscal?
3. ¿Existe algún supuesto normativo (o combinación de estos) que pudiera dar origen a que un contrato se prorrogue en su vigencia de un ejercicio presupuestal a subsiguientes (particularmente a un tercero y subsiguientes), y no considerando el supuesto del primer párrafo del artículo 92 del RLAASSP?
4. ¿Es correcta la interpretación de que las modificaciones de plazo solo pueden operar tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causas imputables al ente público?
5. Entendiendo que la modificación al plazo pudiera (o no) tener como consecuencia la modificación a la vigencia, pero particularmente para los casos en que, si la tiene, ¿la modificación del plazo tiene entonces mayor preeminencia que la modificación de la vigencia y, por tanto, la modificación de la vigencia quedaría supeditada a la necesidad de modificación del plazo, quedando superada cualquier limitante que la norma establece respecto de la ampliación de la vigencia? Lo anterior considerando que no parece haber limitante a la ampliación del plazo, más que la ya mencionada (que derive del caso fortuito, fuerza mayor o atribuible al ente público).



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ **129** /2023

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de esta Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas, de conformidad con los artículos 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, apartado B, numeral V, inciso a), 58; fracción I, y 59, fracciones II, incisos a), c) y d), y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 7, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en relación con el artículo 8, párrafo segundo de su Reglamento, están referidas a atender consultas que respecto de la LAASSP y las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en dichas disposiciones, por lo que se atiende su consulta en los siguientes términos:

El artículo 52, de la LAASSP, establece la regla general que debe observarse para la modificación a los contratos, haciendo referencia entre otros supuestos, a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecido en sus contratos vigentes, **siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad** de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Por su parte el artículo 92, párrafo primero, del RLAASSP, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, (DOF) de fecha 15 de septiembre de 2022, indica:

"Artículo 92.- Las modificaciones por ampliación de vigencia, de contratos de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios o de adquisición de bienes, que requieran de continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que terminaría su vigencia original, procederán siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades. El ejercicio y pago de dichas contrataciones, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los bienes, arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación, será igual al pactado originalmente."

Disposiciones normativas las anteriores, que contemplan los supuestos que se deben observar para estar en posibilidad de realizar una modificación de esta naturaleza, consistentes en:

- Que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad establecidos originalmente.
- Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.
- Que el instrumento legal que se pretende modificar se encuentre vigente.
- Se requiera de continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que terminaría su vigencia original.
- Resulten indispensables para no interrumpir la operación.
- Que el ejercicio y pago de dichas contrataciones, queden sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

En este contexto, el artículo 92, del RLAASSP, resulta aplicable a los contratos vigentes celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto aludido (16 de septiembre de 2022), de conformidad con sus artículos primero y tercero transitorios



2023
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas
OFICIO: No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ /2023

129

En razón de lo anterior, la ampliación de vigencia de contratos sustentada en el artículo 92, párrafo primero del RLAASSP, considera que el compromiso se cubrirá con la disponibilidad del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal siguiente, siempre que las modificaciones a los contratos, no rebasen en su conjunto como lo dispone el artículo 52 de la LAASSP, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y con la modificación a la vigencia respectiva.

Por lo anterior y en respuesta a la pregunta identificada con el número 1, se puntualiza que la ampliación de vigencia de los contratos, sustentada en el artículo 92 primer párrafo del RLAASSP, sólo es aplicable para el ejercicio fiscal siguiente al cual concluyó su vigencia original, y no así para un tercer ejercicio fiscal.

En cuanto a las preguntas 2 y 3, se considera que, posteriormente a la ampliación de la vigencia bajo el amparo del artículo 92, párrafo primero, del RLAASSP, resulta procedente en términos del artículo 91, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, ampliar nuevamente la vigencia siempre que no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades o bienes adquiridos, arrendados o de los servicios contratados, se cuente con el consentimiento del proveedor y no se celebre para otorgar beneficios a éste.

El convenio modificatorio de ampliación de vigencia, siempre estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio en el cual se celebre, en concordancia con lo previsto en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP. Asimismo, se deberá realizar el ajuste de la garantía de cumplimiento, conforme el último párrafo del artículo 91 del RLAASSP.

Por lo que hace a la suficiencia presupuestaria, en el Criterio Normativo de interpretación TU 03/2022, se precisa en el numeral 2. Suficiencia presupuestaria, que la ampliación de vigencia o plazo, sin incremento en el monto o las cantidades de los contratos, sólo es aplicable:

"1. Durante el ejercicio fiscal en curso, o bien,

2.2. Cuando se haya publicado en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la federación del siguiente ejercicio fiscal, así como el Calendario del Presupuesto Autorizado, para que con base en ello sea posible obtener la suficiencia presupuestaria respectiva."

En este orden, un convenio modificatorio con fundamento en el artículo 91, párrafo segundo del RLAASSP, puede inclusive formalizarse en un tercer ejercicio fiscal, con el consentimiento del proveedor, siempre que el monto o las cantidades contratadas no se hayan agotado, se cuente con la disponibilidad presupuestal y su formalización no otorgue beneficios al contratante.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 47 de la LAASSP, y 85 de su Reglamento, los contratos abiertos son un instrumento útil que permite a los entes públicos abastecerse de aquellos bienes y servicios cuyo consumo resulta ser variable, en el cual se determina un mínimo y un máximo a consumir, con la garantía de que al proveedor se le debe de asegurar un consumo de al menos el 40% (cuarenta por ciento), salvo que se trate de bienes de fabricación exclusiva, según lo disponga el ente público contratante, en cuyo caso será el 80% (ochenta por ciento).



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas
OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 129 /2023

Por lo anterior, al término de la vigencia (ampliada) del contrato abierto, si resulta que no se agotó la cantidad mínima comprometida del bien o servicio, considerando dicha circunstancia y las necesidades de esa institución, en opinión de esta área normativa, se podrá llevar a cabo una nueva ampliación de la vigencia del contrato, atendiendo precisamente a que no se ha agotado el monto mínimo establecido en dicho instrumento legal.

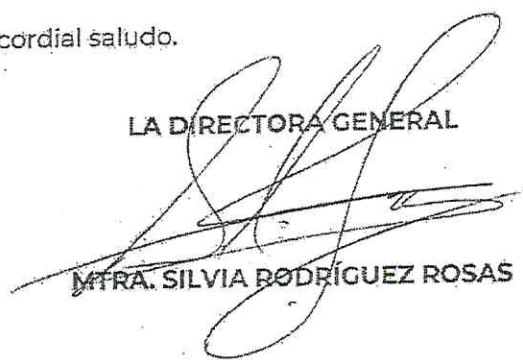
Referente a la pregunta 4, relativa a la interpretación del tercer párrafo del artículo 91 del RLAASSP, se señala que dicho dispositivo determina que la modificación del plazo pactado en el contrato y, en su caso, de su vigencia, para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, de lo cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente del contrato respectivo.

En cuanto a la pregunta formulada identificada con el número 5, se indica que el plazo no tiene preeminencia sobre la vigencia del instrumento contractual, ya que esta última es la que rige la vida jurídica del acuerdo de voluntades, esto es, rige a partir del momento o fecha establecida entre las partes y hasta que concluya la relación jurídica entre ellas. En tanto que el plazo es el tiempo real o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, en este caso los tiempos o fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el plazo de ejecución o los periodos o fechas para el cumplimiento de lo contractualmente pactado y que da lugar al nacimiento o extinción de un derecho, por lo que el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro de la vigencia del contrato.

No omito manifestarle que los comentarios vertidos por la UNCP, tienen por objeto brindar una asesoría y orientación general de carácter normativo sobre la consulta expuesta en su oficio, con base a la información proporcionada, por lo que la misma no representa, una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS

C.c.p. Lic. Luz Herminia Camacho Rivera. Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas. Presente. Para su conocimiento.

SRR/LRO/ERM
Turno: T-0228-23
Clave:151



0228-23
00-20100-001-0000



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto
Coordinación Técnica de Planeación

Of. N° 09 53 84 61 1810/2023008437

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023

C. Fabiola Pérez Romero y/o
Representante Legal de la Empresa
Grupo Farmacéutico Totalfarma, S.A. de C.V.
Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U220161** y **U220193**, derivados de procedimientos de contratación generados para cubrir necesidades de ejercicios previos al presente y cuya vigencia fenecerá el 31 de diciembre de 2023; al respecto y en apego a la función establecida en el numeral 7.1.1.2.1 numeral 4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo previsto en el numeral 5.3 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Considerando que no se ha entregado el monto mínimo amparado en el contrato de referencia y a fin de que el contrato continúe vigente durante un periodo mayor en el que pudieran generarse necesidades que permitan el ejercicio de éste y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, 1º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 109 y 112 del Reglamento de Prestaciones Médicas; con fundamento en los artículos 45 fracción XII, 47 y 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, 91 y 92 de su Reglamento, así como al Criterio Normativo de Interpretación TU/03/2022, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 29 de julio de 2022, disponible en: https://combranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/CM/20220810_Criterio_Normativo_de_Interpretacion_TU_03-2022.pdf se solicita de su valioso apoyo para que en un término de **1 día hábil** contado a la recepción del presente documento, vía correo electrónico en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera física en la Oficialía de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso B Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, **remita su aceptación o negativa por escrito para modificar la vigencia de los contratos de referencia del 31 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en éstos, y sin que se otorgue con ello condiciones más ventajosas a su representada.**

La ampliación de la vigencia de los contratos de referencia aplicará para todas las claves adjudicadas, por lo que su **respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativas de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar la vigencia de los contratos.**

Por último, se precisa que la presente solicitud y su respuesta en sentido positivo, no implica la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las causas y motivos que **generan la presente**, así como que de suscribirse convenio, su ejecución en el ejercicio en el 2024 estará condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin más por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados.

Atentamente

Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Página 1 de 2



2023
Francisco VILLA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto
Coordinación Técnica de Planeación

Supervisó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos
Revisó: Oscar Pablo Herrera Villalobos, Jefe de Área
Elaboró: Joanna Yadira Gonzalez Ulloa

Ccp: **-Mtro. Jorge de Anda García.** Titular de la Coordinación de Control de Abasto. *
-Lic. Jose Gonzalo Badillo Marino. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios *
-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos *
-Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. *
-Lic. Humberto Rincón. Titular de la División de Contratos. *





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
MTRA. KARINA DEL ROCIO SARMIENTO CASTELLANOS
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
Presente:

Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre del 2023.

ASUNTO: CONTRATOS U220161 Y U220193

FABIOLA PEREZ ROMERO, en mi calidad de Apoderada Legal de GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V., y en atención a su oficio No. 095384611810/2023008437, en donde nos solicitan ampliar la vigencia del contrato del 31 de diciembre del 2023 al 31 de marzo del 2024 prevaleciendo las condiciones amparadas, manifiesto lo siguiente:

Doy autorización para aceptar la ampliación del plazo y vigencia al 31 de marzo del 2024 de los contratos antes mencionados.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FABIOLA PEREZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

VOLCAN POPOCATEPETL 4582 EL COLLI URBANO 1ª SECCION ZAPOPAN JALISCO CP 44690

TEL: (55) 78 27 00 04; (55) 75 77 83 31; (33) 18 12 99 07; (33) 18 14 70 73

pedidos@grupototalfarma.com

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO